

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 27 de 2021. A Despacho, la presente demanda de Sucesión. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 1480
Radicación Nro. 2021-00317-00

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado demanda de SUCESION INTESTADA de la Causante señora INES GOMEZ VDA DE RENGIFO (q.e.p.d.) interpuesta mediante apoderado judicial.

Al ser revisada la demanda, observa el despacho que la cuantía indicada en la demanda asciende a la suma de \$30.582. 000.00, no alcanzando por tanto el monto de la mayor cuantía de la cual conocen los Jueces de Familia, que es de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales (C.G. del P. arts. 22 y 25).

Por lo anterior se rechazará la demanda y se enviará al Juez que le corresponde (C.P.C. art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de **SUCESION INTESTADA**, por falta de competencia en razón a la cuantía (menor cuantía).
- SEGUNDO: **REMITIR** la presente actuación al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO-**, para lo de su competencia.
- TERCERO: **RECONOCER** Personería suficiente a la Doctora **LUZ MARINA VARGAS RAMIREZ**, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.
- CUARTO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas. Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ef98f16ffeaa09562d34d0991c0e4cf69908e48006560f82475c4b034c4a58**

Documento generado en 05/10/2021 04:56:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>